

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que surtane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

1.º Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta, la celebración de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen, cuyo resultado inmediato ha de ser la determinación del medio más eficaz para destruir la langosta, persiguiéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin perjuicio notable pueda exterminarse la plaga, facilita para lo sucesivo la organización más perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicación, decidiendo á todos á la defensa y á la asociación para conciliar los intereses encontrados en la aparición alguna vez entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la necesidad de utilizar con decisión y oportunidad los recursos de que las Juntas locales disponen, aunando todos los esfuerzos permitirán fijar al cabo un

tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimentalmente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y coste de todos ellos; enseñando simultáneamente su aplicación para facilitar el resultado, y estimulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos hasta conseguir, como inclida el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente del cultivo fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebración del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extensión para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciación del resultado sea cómoda para los que asistan á él: concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su avivación origine ninguna clase de perjuicios, ó los insecticidas más eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilización industrial de los residuos del insecto; los estudios de investigación obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones, hasta conseguir la perfecta aplicación de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascarague un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.º Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje al em-

pleo de la gasolina en la destrucción del mosquito y del salton; uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los residuos de la langosta en la industria y en condiciones económicas; uno de 1.000 pesetas al escarificador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centímetros; otro de 500 pesetas al escarificador que siga en mérito anterior; uno de 1.000 pesetas al mejor aparato distribuidor de gasolina y aventaje á los hoy empleados; otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior; uno de 100 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en la distribución de la gasolina; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior; diez de 25 pesetas á los que sigan en mérito á los anteriores; uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escarificadores; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.º El Jurado que ha de calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el trabajo de los obreros que en él tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I. ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comisión central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extinción de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia; un Diputado provincial; del Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta en Mascarague; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia.

4.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio formulará y publicará con la anticipación necesaria las instrucciones á que debe atenderse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.º Antes del día 15 de Mayo pró-

ximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

6.º El imperte de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á consecuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Gaceta del 9 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTOS.

Circular número 78.

La Excm. Diputación provincial con fecha 9 del actual me comunica el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente instruido sobre el cambio de capitalidad y del nombre del Ayuntamiento de Ongayo:

Resultando: que 216 vecinos de este Municipio solicitan que su capital se traslade al pueblo de Suances y que en lo sucesivo se denomine Ayuntamiento de la villa de Suances:

Resultando: que el Ayuntamiento se muestra conforme con la pretensión de los vecinos:

Resultando: que el número total de vecinos del mismo término municipal en el de 421:

Considerando: que según Real orden de 4 de Abril de 1873 los expedientes de esta clase han de seguir en lo posible los mismos trámites y for-



malidades que la ley municipal establece para la alteracion de los términos municipales, bien por segregacion de parte de los mismos, bien por agregacion de otros:

Considerando: que la Real orden de 26 de Febrero de 1875 es la que regula los requisitos que han de cumplirse en estos casos; y que en el de que se trata aparecen cumplidos, puesto que la instancia solicitando la variacion está suscrita por la mayoría de los vecinos del distrito municipal y el Ayuntamiento ha informado favorablemente respecto á ella, no constando reclamacion alguna en contra:

Considerando: que son muy atendibles las razones ó fundamentos de conveniencia general que se exponen, porque han de beneficiar el servicio público;

La Diputacion provincial acuerda acceder á lo solicitado.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 15 de Abril de 1890.

El Gobernador,

*Eduardo Ortíz y Casado.*

#### COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Buena Ventura Pilon y Sterling, Capitan de Navio de la Armada, Comandancia de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que en esta Comandancia de Marina se ha recibido la Real orden siguiente: «Capitanía general de Marina del departamento de Ferrol.—Inscripcion marítima.—El Excmo. señor Director general del personal y escuadra con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue: Excelentísimo Sr.: Debiendo proveerse tres vacantes en cada departamento entre los Contramaestres, Condestables y Pilotos para cubrir Ayudantías de Comandancias y distritos, y publicándose con esta fecha en la *Gaceta* segun previene la Real orden de 12 de Julio de 1888, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver disponga V. E. que en las Comandancias de Marina de la comprension de ese departamento se fijen los correspondientes edictos anunciando dichas vacantes, como igualmente en los *Boletines oficiales* de la provincia, para que durante el término de un mes contado desde el dia de la publicacion admitirá V. E. las solicitudes de los que deseen ocuparias, teniendo que justificar por medio de examen el conocimiento de las materias que prefiere la Real orden de 14 de Mayo de 1888, y remitiendo V. E. las actas á este Ministerio para que en vista de ellas sea elegido el que se concepte más competente para el buen desempeño de los citados destinos. Los que aspiren á cubrir las citadas plazas deberán reunir las condiciones que prefiere la Real orden circular de 22 del corriente si pertenecen á la clase de Contramaestros ó Condestables, y los Pilotos deberán haber ejercido el mando de buques durante diez ó más años, sin accidente culpable, segun preceptúa el art. 16 del reglamento de la escala de res rva.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. E. para su noticia y fines indicados.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se previe-

nen, pasando á mis manos al terminar dicho plazo las instancias documentadas, incluso la partida de bautismo de los Niños que soliciten dichas plazas.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Ferrol 10 de Abril de 1890.

TOPETE.

Sr. Comandante de Marina de la provincia de Santander.»

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados por sí desean optar á las expresadas vacantes.

Santander 14 de Abril de 1890.—  
Buena Ventura Pilon.

#### COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que por orden del señor Intendente militar de este distrito fecha doce del corriente, se procede á contratar el suministro durante un año y un mes más si conviniere á la Administracion militar, de la carne de vaca necesaria en este establecimiento, por medio de una segunda subasta por haber resultado infructuosa la primera.

El número que se calcula podrá consumirse es el de dos mil ciento sesenta y nueve kilogramos.

La segunda subasta pública que al efecto se celebrará, tendrá lugar en esta Comisaría el dia veinte y cuatro de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se formularán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta: no podrá exceder del precio límite que oportunamente se publicará y serán acompañadas del talon que justifique el depósito provisional, cuyo importe se marcará en el anuncio del precio límite.

Santoña 14 de Abril de 1890.—  
Manuel G. de Rozas.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en..., calle..., número..., segun cédula personal que presenta, expedida en..., con el número..., enterado de los anuncios de subasta y de precios límites para la contratacion de la carne de vaca necesaria en un año en el hospital militar de Santoña, cuyos anuncios se han publicado en los números... y... del *Boletín oficial* de Santander, se compromete á verificar dicho suministro al precio de... peseta ... céntimos el kilogramo.

Y en garantía de su proposicion acompaña el talon de depósito de..., pesetas hecho en..., declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia, del cual queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota: Los precios se consignarán precisamente en letra.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(CONTINUACION.)

Dotes de expósitos.

Para pago de dotes de expósitos se consignaron en el capítulo 6.º, artículo 4.º, pesetas 1.750 y en el 13, artículo único, pesetas 2.999,99, que hacen un total de 4.749,99, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan.

4.749 99

Cárcel correccional de Torrelavega.

Se consignaron en el capítulo 7.º, artículo 1.º, pesetas 22.000 para alimentacion y estadia de los presos que cumplen condena en el correccional de Torrelavega; se han satisfecho durante el ejercicio 19.927,15, y como el total de lo gastado segun las cuentas presentadas ofrece una economia de 1.150 pesetas 81 céntimos de la cantidad presupuestada, resulta solo se adeudan 922,04 que consisten en:

Alimentacion de enfermos desde 11 de Mayo á 30 de Junio.	546 90	
Medicinas de Abril á Junio.	375 14	922 04

922 04

Matadores de animales dañinos.

En el capítulo 12, artículo único, se consignaron para premio á los matadores de animales dañinos, pesetas 2.000, y en el capítulo 13, artículo único, pesetas 1.643,65, que hacen un total de pesetas 3.643,65; se han pagado durante el ejercicio pesetas 1.632,15 y se adiciona el resto de.

1.991 50

Archivos y Bibliotecas.

Se consignaron en el capítulo 12 pesetas 250, y en el 13 pesetas 4.844,16, que suma en junto pesetas 5.094,16; para conservacion de archivos y bibliotecas nada se ha satisfecho durante el ejercicio y por tanto se adicionan.

5.094 16

Instituto de Vacunacion.

Por subvencion al Instituto de Vacunacion se consignaron en el capítulo 12 pesetas 3.000; se han pagado durante el ejercicio pesetas 2.500 y se adiciona el resto de.

500

Médico Salazar.

Se consignaron en el capítulo 13 del presupuesto que se liquida pesetas 4.000 para pago de haberes que quedan adeudándose al médico que fué de Ontaneda D. Manuel Ruiz Salazar; se han satisfecho durante el ejercicio 1.500 pesetas y quedan pendientes de pago que se adicionan.

500

Exposicion de productos naturales y manufacturados.

Se consignaron en el capítulo 13, pesetas 4.500 de subvencion para una exposicion de productos naturales y manufacturados; se han pagado durante el ejercicio pesetas 1.000, y se restan que se adicionan.

3.500

Amigos de los Pobres.

Por subvencion á la Sociedad Amigos de los Pobres se consignaron en el capítulo 13 pesetas 1.500; se han satisfecho durante el ejercicio 1.000 y se adiciona el resto de.

500

Instalacion de una biblioteca

Para la instalacion de una biblioteca se consignaron en el capítulo 13 del presupuesto pesetas 1.479,45; se han pagado durante el ejercicio pesetas 560 y se adiciona el resto de pesetas.

919 45

Descuento de haberes de empleados.

Se consignaron en el capítulo 13 pesetas 22.568 para pago á la Hacienda del descuento de haberes de los empleados de V. E., que se adeudaban á la misma. Nada se ha satisfecho durante el ejercicio y por tanto se adicionan.

22.568

CARRETERAS

*Anero á Pedreña.*

Obras.

En el capítulo 13, artículo único, se consignaron para obras de



esta carretera pesetas 14 546,88; se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 788,88 y quedan pendientes de pago 13.758, que se adicionan.

A German Gomez, obras del trozo 2.º . . . 7 999  
A Joaquin Sainz Trápaga, paredes del trozo 8.º . . . 5 759

Acopios.

Se consignaron en la misma relacion para pago de acopios de carreteras, pesetas 7.998; se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 1.000 y se adiciona el resto que se adeuda.

A D. D Antonio Cecilio Castanedo, contrata de 1888. . . . . 2.649  
A Valentin Bustinduy, idem de 1880. . . . . 4.349 . . . . . 6.998

Expropiaciones.

Tambien se consignaron para pago de expropiaciones de los trozos 8.º y 9.º pesetas, 3.330,46; nada se ha satisfecho durante el ejercicio y por tanto se adicionan.

3.330 46 24.086 46

Argoños al Puntal.

Obras.

Para pago de obras de esta carretera se consignaron en capitulo 10 pesetas pesetas 318,27, y en el 13 pesetas 115 850,60, que hacen un total de pesetas 116.168,87; se han satisfecho durante el ejercicio por cuenta de las mismas, pesetas 4.053 con 41 céntimos, y quedan pendientes de pago que se adicionan y se distribuyen en la forma siguiente:

Por retencion hecha al contratista del trozo 3.º á favor de D. Pedro Rivas. . . . . 3.500  
Por cesion de dicho contratista á D. Indalecio Ruigomez . . . . . 1.299 18  
A D. Valentin Bustinduy, por resto de las ejecutadas en citado trozo . . . . . 6.125  
A Esteban Incera, por resto de idem en el 4.º . . . . . 26 103 47  
Al mismo idem 5.º . . . . . 32 745 41  
Al Ayuntamiento de Santoña, por cesion hecha por el Incera de las obras del trozo 5.º . . . . . 14 782 54  
A Valentin Bustinduy, idem 6.º . . . . . 17 668 27  
A Facundo Gomez Alonso, idem 7.º . . . . . 9 891 59

112.115 46

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 10 de Abril último por D. José Iruetagoiena, quejándose de la lentitud con que en las Aduanas se despachan los vinos presentados como de origen nacional, devueltos del extranjero por la virtud de las órdenes dictadas por la superioridad sobre el particular, y especialmente en la circular de la suprimida Direccion general de Aduanas, fecha 30 de Enero del año actual, mandando remitir á dicho centro muestras de todos los vinos de 15 ó más grados:

Considerando que si en alguna ocasion pudieran conceptarse como onerosas y molestas las disposiciones que sobre el particular ha dictado la Administracion, se encuentran, no obstante, justificadas por los hechos que las han provocado, y á los cuales se refieren las Reales órdenes de 15 de Mayo y 16 de Julio del año próximo pasado, mandando adeudar como productos químicos unas composiciones presentadas á despacho como vinos devueltos del extranjero;

Y considerando que es indispensable dictar las disposiciones convenientes para que, á la vez que se faciliten y abrevien los despachos, se eviten los fraudes que pudieran intentarse á la sombra de la franquicia establecida

para los vinos nacionales devueltos del extranjero en la disposicion 7.ª del Arancel vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado mandar:

Primero. Que para la admision con franquicia de derechos de los vinos nacionales devueltos del extranjero, será indispensable que se acompañe á las declaraciones de despacho, además de las facturas de exportacion ó certificados de ellas que señala el artículo 130 de las vigentes Ordenanzas, una certificacion de la Aduana extranjera visada por el Cónsul de España, en cuyo documento se haga constar:

- 1.º El origen del vino.
- 2.º Que el mismo ha permanecido en poder de la Aduana extranjera desde su introduccion hasta su reembarque.
- 3.º Que el vino no ha sido rechazado ni por alcoholizado, ni enyesado, ni sofisticado, con materias colorantes extrañas ú otras sustancias.
- Y 4.º Que no ha sufrido adicion de alcohol, ni otras manipulaciones que alteren su calidad mientras ha permanecido bajo la vigilancia de la Aduana.

Segundo. Que cuando los vinos no vengán acompañados de estos justificantes no se admitirán con franquicia de derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para

los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

En copia exacta de la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en la Gaceta de Madrid de 26 del mes de Enero del año actual, que se anuncia para conocimiento del comercio.

Santander 14 de Abril de 1890.—El Administrador, Julian Castedo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

Provincia de Alava.

De niños.

La elemental incompleta de Menagaray, dotada con 550 pesetas anuales y casa, pagada de fundacion.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Santa Maria de Vuza (Oquendo), dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fundacion.

Nota. Esta escuela deberá ser provista en Maestro segun la fundacion.

Provincia de Burgos

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de San Martin de las Ollas, Artieta, Cilleruelo de Abajo, Las Quintanillas, Quintanilla del Rebollar, Haza, Campino de Bricia, La Riva de Valdelucio, Temiño, Alarcia, Guma y Quintana de Valdelucio, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Borcos y Orbañanos, dotadas con 450 id. id.

La id. id. de Torreilla del Monte, dotada con 412'50 id. id.

Las id. id. de Ciudad de Ebro, San Mamés de Abajo, Talamillo del Tozo, La Aceña de Lara y Pradilla de Belorado, dotadas con 400 id. id.

La id. id. de Aldea del Pinar, dotada con 350 id. id.

Las id. id. de Cascajares de Bureba, Lodoso, Zarzosa Riopisuerga, Ornillos del Camino, Castil de Carrias (sustitucion temporal), dotadas con 325 id. id.

Provincia de Guipúzcoa.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Uebera (Elgueta), dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Palencia.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Gamma, Renedo y Puenteloma y Acera de la Vega, dotadas con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La id. id. de Las Cabañas, dotada con 550 id. id., pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Nogal de las Puertas, Poblacion de Cerrato, Santa Cecilia del Alcor (sustitucion temporal), dotada con 375 id. id.

Las id. id. de Pedrosa de la Vega y Villarrodrigo (alternada), dotada con 375 id. id.

La id. id. de Moratinos, dotada con 225 id. id.

La id. id. de Pozuelos del Rey, dotada con 187'50 id. id.

La id. id. de Valle de Santullan, dotada con 125 id. id.

La id. id. Valles de Valdavia, dotada con 100 id. id.

Provincia de Santander.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Boó, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales

Las id. id. de Pandiño y Revilla, dotada con 500 id. id., pagada de fondos municipales y Estado.

Las id. id. de Aldueso, Avellanedo, Valdeprado y Cueva, dotadas con 400 id. Estado y municipales.

Las id. id. de Tresviso y Barreda, dotadas con 400 id. id.

Las id. id. de Hormiguera y Sotillo, dotadas con 200 id. id., pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Bárceña de Carriedo, dotada con 150 id. id.

La id. id. de Santa María de Aguayo, dotada con 250 pesetas y 1.000 por el Estado, casa y retribuciones.

Nota. A esta escuela solo podrán aspirar los Profesores que tengan título Normal.

Provincia de Valladolid.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valdearcos, dotada con 538'75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de San Pablo de la Moraleja, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Castrobol, dotada con 417 id. id.

La id. id. de Llano de Olmedo, dotada con 375 id. id.

Las id. id. de Molpcceres, Quintanilla del Molar y Zorita de la Loma, dotada con 250 id. id.

Provincia de Vizcaya.

De niñas.

La elemental incompleta de Ubidea, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Orozco (San Martín), dotada con 414 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales

La id. id. de Lemoniz (Erbera), dotada con 400 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solici-



tarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 13 de Abril de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del mismo para el año económico de 1890 á 1891, á fin de que, durante ese término, pueda ser examinado por el vecindario y hacerse las reclamaciones que sean procedentes.

Meruelo 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, José María Ortiz Vierna.

### Ayuntamiento de San Felices de Buena.

Terminado el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y publicidad se pone el presente en San Felices á 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

### Edicto.

Don Manuel Andrés García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Udías.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, la Junta repartidora há acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que despues aleguen ignorancia.

Udías 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Manuel A. García.—P. S. M., el Secretario interino, Gregorio F. Villaplana.

### Ayuntamiento de Mazcuerras.

En la Secretaría del mismo y por el término de ocho días se halían expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, á fin de que puedan ser examinadas por el público y presenten las reclamaciones que crean convenientes en el término expresado.

Mazcuerras 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel D. de Castro.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Marzo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.	Total general de acogidos.	Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.
			Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	
Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras
284	7	291	»	»	5	1	1
290	5	295	»	»	»	»	»
		586					7
							285
							294

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 9 de Abril de 1890.

El Presidente,  
Manuel García Obregon.

P. A. de la D. P.  
El Secretario,

JOSE CANO BENITEZ.